

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017**

Fecha: 07/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2010 00085	Agrario	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE	SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL
DEMANDANTE:	SILVESTRE FIERRO TOQUICA Y MARTHA ROCÍO FIERRO TOQUICA HEREDEROS DE MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO Y SILVESTRE FIERRO CORDOBA (Q.E.P.D)
DEMANDADO:	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE
RADICACIÓN:	41001310300320100008500

Como la solicitud de ejecución formulada por el apoderado judicial de SILVESTRE FIERRO TOQUICA Y MARTHA ROCÍO FIERRO TOQUICA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO Y SILVESTRE FIERRO CORDOBA (Q.E.P.D) - *PDF. 24 y 26* - reúne las exigencias consagradas en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se dispondrá librar orden de pago, en la forma señalada en la parte resolutive de esta providencia.

Asimismo, como la cautela solicitada por la parte demandante en el PDF26, se encuentra ajustada a los presupuestos señalados en el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará su decreto en la forma señalada en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SILVESTRE FIERRO TOQUICA Y MARTHA ROCÍO FIERRO TOQUICA en SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO Y SILVESTRE FIERRO CORDOBA (*Q.E.P.D*) contra OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$213.493.602 Mcte, correspondientes a la condena impuesta en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia proferida el 4 de marzo de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, M.P. Luz Dary Ortega Ortiz, más los intereses legales, a partir del vencimiento del plazo otorgado en el numeral quinto de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE el cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, en el término de cinco

(5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, conforme lo estipula el artículo 431 en consonancia con el artículo 306 inciso segundo del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este interlocutorio al ejecutado OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE, a través de la dirección física carrera 1 BW No. 64-33 Barrio Chicala de Neiva, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quien se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación, para que formule excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del cultivo de arroz riego de 7 hectáreas y 258 metros cuadrados, que tenga el demandado OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.843, como arrendatario, en el predio denominado “La parcela número 4” de la parcelación raspayuco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-85181 y número catastral N°. 41132000000110300000 ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre. La medida cautelar se limita en la suma de \$444.000.000 M/Cte.

En consecuencia, **SE COMISIONA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) Promiscuo Municipal de Campoalegre (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar la diligencia de secuestro del cultivo de arroz riego de 7 hectáreas y 258 metros cuadrados, que tenga el demandado OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.843, como arrendatario, en el predio denominado “La parcela número 4” de la parcelación Raspayuco, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-85181 y número catastral N°. 41132000000110300000 ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre. En la diligencia de secuestro, el Juez Comisionado, debe advertir al deudor y obligado al pago, para que en lo sucesivo se entienda con el secuestro para todo lo relacionado con los productos o beneficios del cultivo.

Para tal efecto, el(la) Comisionado(a) cuenta con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 595 y 596 del Código General del Proceso. Por secretaria, expídase despacho con los insertos pertinentes (solicitud de ejecución y copia de esta providencia).

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ